



Asamblea General

Distr. general
10 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 105 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.2)]

59/191. Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el Estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Recordando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y deplorando las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo,

Reconociendo que el respeto de los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del Estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Tomando conocimiento de las declaraciones y recomendaciones formuladas por varios órganos encargados de la supervisión de los tratados de derechos humanos y mecanismos especiales sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo con las obligaciones en materia de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, y 58/187, de 22 de diciembre de 2003, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003¹, y 2004/87, de 21 de abril de 2004², y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23)*, cap. II, secc. A.

² *Ibid.*, 2004, *Suplemento No. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Tomando conocimiento de la declaración sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo contenida en el anexo de la resolución 1456 (2003) del Consejo de Seguridad, de 20 de enero de 2003, en particular la afirmación de que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Deplorando el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, y expresando su profunda solidaridad con ellas,

Destacando que todas las personas tienen derecho a todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos³, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, bienes materiales, nacimiento u otra condición,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Reafirma también* la obligación que tienen los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a otros derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase⁵;

3. *Exhorta* a los Estados a que conciencien a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

4. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 58/187⁶, en el que se dice que en la lucha contra el terrorismo es imprescindible que todos los Estados hagan respetar y proteger la

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase resolución 2200 (XXI), anexo.

⁵ Véase, por ejemplo, la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001.

⁶ A/59/404.

dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el Estado de derecho;

5. *Toma nota con reconocimiento* del estudio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en virtud de la resolución 58/187⁷;

6. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de las autoridades nacionales competentes la “Recopilación de Jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo” y a que tengan en cuenta su contenido, y pide a la Alta Comisionada que lo actualice y publique periódicamente;

7. *Acoge con satisfacción* el diálogo entablado en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

8. *Pide* a todos los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, que, en el marco de sus mandatos, tengan en cuenta la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo, y los alienta a que coordinen sus esfuerzos, cuando proceda, a fin de promover un enfoque coherente de esta cuestión;

9. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y los alienta a que tengan en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los comentarios y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

10. *Toma nota con reconocimiento* del nombramiento de un experto independiente sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con la resolución 2004/87 de la Comisión de Derechos Humanos², y alienta a los Estados a que cooperen plenamente con él;

11. *Pide* al Alto Comisionado que, utilizando los mecanismos existentes, siga:

a) Examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes;

b) Formulando recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

⁷ A/59/428.

c) Proporcionando ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al experto independiente que tenga en cuenta el debate celebrado durante el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General al concluir el informe solicitado en la resolución 2004/87 de la Comisión de Derechos Humanos para presentarlo a la Comisión, en su 61° período de sesiones, por conducto del Alto Comisionado;

13. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de esta resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 61° período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones.

*74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004*